



TETÁNGLÉRANDIVE  
JOKUPYTYRÁ  
MOTERONGEHA  
MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajape ñande rapera ko'nga guive  
Canstruyaaado el futuro hay

*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas  
Nueva York*

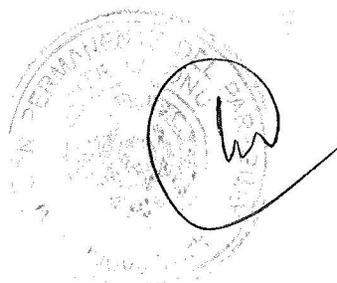
**MP/UN/NY/SG/N° 0061/2017**

La **MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS** saluda muy atentamente a las **NACIONES UNIDAS – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, con ocasión de hacer referencia a la nota LA/COD/2/1 del 16 de enero de 2017, referida la resolución 71/144 de la Asamblea General titulada “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

Sobre el particular, la Misión Permanente del Paraguay remite adjunta a la presente la respuesta con las informaciones de la República del Paraguay.

El documento fue elaborado por dependencias de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio de Defensa Nacional de la República del Paraguay.

La **MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS**, hace propicia la oportunidad para renovar a la **NACIONES UNIDAS – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SECCIÓN DE TRATADOS**, las seguridades de su más distinguida consideración.



Nueva York, 24 de mayo de 2017

A las  
**NACIONES UNIDAS – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
DC1  
Nueva York  
JCA/arc



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Dirección de Cooperación y  
Asistencia Judicial Internacional



Asunción, 23 de febrero de 2017

Señores

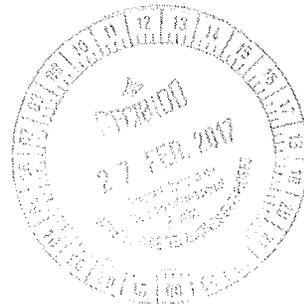
Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
A s u n c i ó n , P a r a g u a y

*La Corte Suprema de Justicia a través de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia; tiene el agrado de dirigirse a quien corresponda a los efectos de contestar la nota DM/AJDIP/Nº 9/2017 de fecha 20 de enero del 2017, en la cual se hace referencia a la resolución Nº 71/144 "Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".*

La Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia; hace propicia la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores la seguridad de su más alta y distinguida consideración.



Adj. 5 (cinco) fojas.-



## *DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA C.S.J.*

### Resumen de los Protocolos Adicionales del Convenio de Ginebra de 1949 Protección a víctimas en conflictos armados.

Las normas establecidas en los cuatro Convenios de Ginebra se aplican a los conflictos armados internacionales, definidos como el uso de la fuerza armada entre dos o más Estados. Sólo una disposición de los Convenios de Ginebra, el artículo 3 común a los cuatro Convenios, se aplica a los conflictos armados no internacionales, definidos como las hostilidades entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados (o entre los propios grupos armados), cuando éstos poseen cierto grado de organización y la violencia alcanza cierto grado de intensidad. Protegen especialmente a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en las hostilidades (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra).

Los Convenios y sus Protocolos establecen que se debe tomar medidas para prevenir o poner fin a cualquier infracción de dichos instrumentos. Contienen normas estrictas en relación con las llamadas "infracciones graves". Se debe buscar, enjuiciar o extraditar a los autores de infracciones graves, sea cual sea su nacionalidad.

El **Protocolo adicional I** a los Convenios de Ginebra complementa las disposiciones de los Convenios que reglamentan los conflictos armados internacionales y amplía la definición de esos conflictos para incluir las situaciones en las cuales los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

El **Protocolo adicional II** se aplica especialmente a ciertos conflictos armados no internacionales de alta intensidad entre las fuerzas armadas estatales y grupos armados organizados que ejerzan un control territorial tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo.

El **tema del Protocolo adicional III** es relativamente restringido en comparación con el de los otros dos Protocolos adicionales: este Protocolo complementa los Convenios de Ginebra permitiendo el uso de un emblema distintivo adicional. 3 Las bases de los Convenios de Ginebra son el respeto y la dignidad del ser humano. En ellos se estipula que las personas que no participan directamente en las hostilidades y las que están fuera de combate a causa de enfermedad, herida, cautiverio o por cualquier otro motivo, deben ser respetadas y protegidas contra los efectos de la guerra, y las que sufren deben ser socorridas y atendidas sin distinción.



Elaboración del Informe por el Abogado Christian Díaz Acosta  
Coordinación de Asistencia Judicial Internacional - DCAII - CSJ

## *DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA C.S.J.*

Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra

En las dos décadas siguientes a la aprobación de los Convenios de Ginebra, el mundo presenció un aumento en el número de conflictos armados no internacionales y de guerras de liberación nacional. En respuesta a esta evolución, en 1977 se aprobaron dos Protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Estos instrumentos refuerzan la protección que se confiere a las víctimas de los conflictos internacionales (Protocolo I) y de los conflictos no internacionales (Protocolo II) y fijan límites a la forma en que se libran las guerras. El Protocolo II es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a las situaciones de conflicto armado no internacional.

En 2005, se aprobó un tercer Protocolo adicional, que establece un emblema adicional, el cristal rojo, que tiene el mismo estatuto internacional que los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja.

### Convenios de Ginebra de 1949

El I Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Este Convenio es la versión actualizada del Convenio de Ginebra sobre los combatientes heridos y enfermos, posterior a los textos adoptados en 1864, 1906 y 1929. Consta de 64 artículos, que establecen que se debe prestar protección a los heridos y los enfermos, pero también al personal médico y religioso, a las unidades médicas y al transporte médico. Este Convenio también reconoce los emblemas distintivos. Tiene dos anexos que contienen un proyecto de acuerdo sobre las zonas y las localidades sanitarias, y un modelo de tarjeta de identidad para el personal médico y religioso.

El II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

Este Convenio reemplazó el Convenio de La Haya de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864. Retoma las disposiciones del I Convenio de Ginebra en cuanto a su estructura y su contenido. Consta de 63 artículos aplicables específicamente a la guerra marítima. Por ejemplo, protege a los buques hospitales. Tiene un anexo que contiene un modelo de tarjeta de identidad para el personal médico y religioso.

El III Convenio de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra.

Este Convenio reemplazó el Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929. Consta de 143 artículos, mientras que el Convenio de 1929 constaba de apenas 97. Se ampliaron las categorías de personas que tienen derecho a recibir el estatuto de prisionero de guerra, de conformidad con los Convenios I y II. Se definieron con mayor precisión las condiciones y los lugares para la captura; se precisaron, sobre todo, las cuestiones relativas al trabajo de los prisioneros de guerra, sus recursos financieros, la asistencia que tienen derecho a recibir y los procesos judiciales en su contra. Este Convenio establece el principio de que los prisioneros de guerra deben ser liberados y repatriados sin demora tras el cese de las



Elaboración del Informe por el Abogado Christian Díaz Acosta  
Coordinación de Asistencia Judicial Internacional - DCAJI - CSJ

## *DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA C.S.J.*

hostilidades activas. Tiene cinco anexos que contienen varios modelos de acuerdos y tarjetas de identidad, entre otras.

El IV Protocolo protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados.

Los Convenios de Ginebra que se adoptaron antes de 1949 se referían sólo a los combatientes, y no a las personas civiles. Los hechos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial pusieron en evidencia las consecuencias desastrosas que tuvo la ausencia de un convenio que protegiera a los civiles en tiempo de guerra. Este Convenio adoptado en 1949 toma en consideración la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Consta de 159 artículos. Contiene una breve sección sobre la protección general de la población contra algunas consecuencias de la guerra, sin referirse a la conducción de las hostilidades, las que se tomaron en cuenta más tarde, en los Protocolos adicionales de 1977. La mayoría de las normas de este Convenio se refieren al estatuto y al trato que debe darse a las personas protegidas, y distinguen entre la situación de los extranjeros en el territorio de una de las partes en conflicto y la de los civiles en territorios ocupados. Define las obligaciones de la Potencia ocupante respecto de la población civil y contiene disposiciones precisas acerca de la ayuda humanitaria que tiene derecho a recibir la población civil de territorios ocupados. Además, contiene un régimen específico sobre el trato de los internados civiles. Tiene tres anexos que contienen un modelo de acuerdo sobre las zonas sanitarias y las zonas de seguridad, un proyecto de reglamento sobre los socorros humanitarios y modelos de tarjetas.

En los Protocolos adicionales se extiende esa protección a toda persona afectada por un conflicto armado. Además, se impone a las Partes en conflicto y a los combatientes abstenerse de atacar a la población civil y los bienes civiles y conducir sus operaciones militares de conformidad con las normas reconocidas y del derecho internacional humanitario.



Elaboración del Informe por el Abogado Christian Díaz Acosta  
Coordinación de Asistencia Judicial Internacional – DCAJI -CSJ

**DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL  
INTERNACIONAL DE LA C.S.J.**

**SITUACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LOS CONVENIOS Y PROTOCOLOS**

La República del Paraguay ha formulado la declaración de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Protocolo I, en fecha 16 de enero de 1998, por la cual reconoce ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte Contratante que acepte la misma obligación, la Competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra parte.

En cuanto a la legislación interna penal, tenemos lo establecido en el Título IX: **HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS PUEBLOS CAPITULO UNICO GENOCIDIO Y CRIMENES DE GUERRA** de la Ley LEY N° 1.160 del año 1997

**Artículo 319.- Genocidio**

El que con la intención de destruir, total o parcialmente, una comunidad o un grupo nacional, étnico, religioso o social:

1. matare o lesionara gravemente a miembros del grupo;
  2. sometiera a la comunidad a tratamientos inhumanos o condiciones de existencia que puedan destruirla total o parcialmente;
  3. trasladará, por fuerza o intimidación a niños o adultos hacia otros grupos o lugares ajenos a los de su domicilio habitual;
  4. imposibilitara el ejercicio de sus cultos o la práctica de sus costumbres;
  5. impusiera medidas para impedir los nacimientos dentro del grupo; y
  6. forzara a la dispersión de la comunidad,
- será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

**Artículo 320.- Crímenes de guerra**

El que violando las normas del derecho internacional en tiempo de guerra, de conflicto armado o durante una ocupación militar, realizara en la población civil, en heridos, enfermos o prisioneros de guerra, actos de:

1. homicidio o lesiones graves;
  2. tratamientos inhumanos, incluyendo la sujeción a experimentos médicos o científicos;
  3. deportación;
  4. trabajos forzados;
  5. privación de libertad;
  6. coacción para servir en las fuerzas armadas enemigas; y
  7. saqueo de la propiedad privada y su deliberada destrucción, en especial de bienes patrimoniales de gran valor económico o cultural,
- será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.



Elaboración del Informe por el Abogado Christian Diaz Acosta  
Coordinación de Asistencia Judicial Internacional – DCAJI - CSJ

*DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL  
INTERNACIONAL DE LA C.S.J.*

Hasta la fecha los presentes artículos no han sufrido modificación alguna y en cuanto al procedimiento de Investigación Penal se refiere, en caso de comisión de los hechos previamente citados, el Ministerio Público, es quien se encargará de la misma conjuntamente con todas las fuerzas públicas reconocidas por ley y será llevado a cabo dicha investigación con la supervisión del Poder Judicial, en especial un Juzgado Penal de Garantías y posterior el Tribunal en lo Penal para el juzgamiento del o los acusado/s.

Durante el proceso instaurado de investigación se observarán todas las garantías Constitucionales como asimismo se aplicarán las garantías y derechos establecidos en los Convenios Internacionales en concordancia con el Código Procesal Penal de la República del Paraguay (ley 1286/98).

La Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a los datos digitales alojados en el Sistema de Gestión de Exhortos, no ha tenido pedido alguno sobre extradición o traslado de personas condenadas en relación a crímenes de guerra u otros hechos que se describen en los Convenios de Ginebra de 1949. Tampoco constan datos sobre pedidos de Asistencia Judicial Internacional referente al presente tema.

Cabe resaltar que esta Dirección realizará, como lo viene haciendo, con la mayor diligencia y observancia a los plazos procesales y contenido de los pedidos de asistencia judicial internacional, los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de los mismos.



Elaboración del Informe por el Abogado Christian Díaz Acosta  
Coordinación de Asistencia Judicial Internacional – DCAJI -CSJ



Nota MDN/SG/ N° *197*

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL**, saluda muy atentamente al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – ASESORÍA JURIDICA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**, en ocasión de hacer mención a la Nota DM/AJDIP/N/N° 40 del 17 de marzo de 2017, en la que solicita la remisión de comentarios y observaciones sobre la Resolución N° 71/144, "Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949", relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

En tal sentido, remito el Expediente MDN N° 1061/2017, con la Nota CEADIH N° 1 del 3 de abril de 2017 de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario de la República del Paraguay, en la cual se expresa lo solicitado en la nota mencionada con anterioridad. Asimismo se adjunta la situación de los Protocolos Adicionales relativos a la protección de víctimas de los conflictos armados y las medidas adoptadas por las Fuerzas Armadas de la Nación.

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL**, hace propicia la ocasión para reiterar al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – ASESORÍA JURIDICA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**, respetuosamente y con la consideración más distinguida sus saludos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Departamento de Mesa de Entrada y Central de Trámites	
N° 7838	Fecha: 21 ABR 2017
DESTINO: Asesoría Jurídica	
Cba:	
<input type="checkbox"/> SIN ANEXO <input checked="" type="checkbox"/> CON ANEXO	



Asunción, 20 de abril de 2017

*Ángel Damián S. Chamorro Ortíz*  
**ÁNGEL DAMIÁN S. CHAMORRO ORTÍZ**  
Cap. N. DEM (R) Dr. Secretario General



Al  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Asunción, PARAGUAY  
ADSCHO/maco.



Asunción, 03 de Abril de 2017

Nota CEADIH. N° ...1/17...

Señor

**DR. DIOGENES MARTINEZ**

Ministro de Defensa Nacional

E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme a S.E., en ocasión de hacer referencia a la Nota DM/AJDIP/N/N N° 40/2017, en la cual menciona la Resolución 71/144 "Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y solicita se remita comentarios y observaciones acerca de la situación de los protocolos.-

En tal sentido, La República del Paraguay es parte de los Convenios de Ginebra desde el año 1961 y ha ratificado los Protocolos I y II Adicionales de dichos Convenios, en el año 1990 de igual manera en el año 2008 el Paraguay ratificó el protocolo Adicional III relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional.-

La República del Paraguay creó la Comisión de Estudios y Aplicación de Derecho Internacional Humanitario (CEADIH) por Decreto N° 8802 del año 1995 con funciones de Aplicación y Difusión del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el Paraguay, estando integrada por un representante del Ministerio de Defensa Nacional (quien ejerce la presidencia), un representante del Ministerio Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Justicia y Trabajo, un representante del Ministerio del Interior y un representante de la Cruz Roja Paraguaya en carácter de observador. El Ministerio de Defensa Nacional es Sede de la Secretaría Permanente.-

Está facultada a convocar expertos académicos, parlamentarios o funcionarios de otras dependencias o ministerios, como observadores o asesores en el campo de desarrollo e implementación del DIH, así también la Comisión Internacional de la Cruz Roja (CICR) presta a la Comisión una valiosa asistencia, a la cual ofrece constantemente asesoramiento y cooperación para la implementación de medidas y difusión del DIH. En su rol difusor del Derecho Internacional Humanitario, la Comisión realiza sugerencias y recomendaciones a las distintas Instituciones de enseñanza para la educación y actualización de los programas de estudio.-

Es importante destacar que las Fuerzas Armadas son constantemente capacitadas en materia de Derecho Internacional Humanitario, en todos los niveles jerárquicos. Son organizadas con seminarios y talleres de capacitación para miembros de las Fuerzas Armadas.





Armadas al igual que el personal militar que partirá en misión de paz, recibe capacitación especializada.-

En el ámbito civil, varias facultades de derecho del país han incorporado como asignatura el Derecho Internacional Humanitario a sus programas de estudio, y también son realizados seminarios y conferencias, en este ámbito.

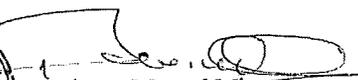
Es importante señalar que el CICR ha prestado su colaboración en las organizaciones de diversos cursos y seminarios impartidas tanto en el ámbito civil como en el militar en materia de Derecho Internacional Humanitario.

El Decreto Nº 1726 de fecha 03 de junio de 2014 que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Defensa Nacional en su Art 09: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, que comprende la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario tiene como función el asesoramiento jurídico – legal de la Institución, la emisión de dictámenes, la promoción y difusión del conocimiento y respeto a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario o Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

Actualmente, se está concluyendo un programa de señalización y protección de monumentos y edificios emblemáticos de nuestro país que recuerda hechos y actos históricos, y la heroicidad de nuestro pueblo.

Se adjunta a la presentación la situación de los protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados adoptados por las Fuerzas Armada de la Nación.-

Hago propicia la ocasión para saludar a S.E. con mi mayor consideración y respeto.-

  
Abg. Roberto Manuel Miranda  
Presidente de la CEADIH

